



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANOVA

16864

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Servicio municipal de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE VILLANOVA

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Definición del objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

Se define como objeto del presente Reglamento la ordenación del Servicio de suministro domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento como suministrador y los abonados del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

Esta regulación será de obligado cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento.

Artículo 2.- Normas generales y complementarias

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones complementarias estime necesarias para la gestión del servicio que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 3.- Abonado

Se entenderá por abonado el titular de cualquier derecho real o arrendatario sobre la finca, local, establecimiento, industria, etc. que tenga contratado el suministro domiciliario de distribución de agua potable de la red municipal.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS.

Artículo 4.- Obligaciones del Ayuntamiento

1º.- Prestar el servicio de suministro de agua de acuerdo con el presente Reglamento.

2º.- Garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias contenidas en la normativa vigente.

3º.- Mantener y conservar a su cargo la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el suministro.

4º.- Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

5º.- Avisar a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno en cada momento de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo. No obstante podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento u otros motivos justificados, no darán en ningún caso, derecho a indemnización.

Artículo 5.- Derechos del Ayuntamiento



1º.- Inspeccionar y efectuar la lectura de las instalaciones de medida de consumo de agua (contadores).

2º.- Cobrar los servicios prestados de acuerdo con los precios o tarifas oficialmente aprobadas.

3º.- Revisar las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro, las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

4º.- Revisar las instalaciones interiores, aún después de contratado el suministro si se constatare que se producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

Artículo 6.- Obligaciones del abonado

1º.- Satisfacer el importe del servicio en la forma y tiempo previstos por el Ayuntamiento.

2º.- Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería, fraude o sanción.

3º.- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el Reglamento, estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.

4º.- Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

5º.- Conservar y mantener la totalidad de instalaciones interiores, equipos de medida (contadores) y elementos auxiliares, en buen estado de conservación y uso para el servicio que se recibe, protegiéndolos de posibles congelaciones, corriendo a su cargo su reparación o reposición cuando sea debido a un uso inadecuado o un mantenimiento inapropiado.

6º.- Reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de paso. En el supuesto de una fuga o pérdida de agua en estas instalaciones, deberá abonarse el agua que se estime perdida por tal motivo, según liquidación practicada por el Ayuntamiento. En el supuesto de que advertida la propiedad de la existencia de una fuga no la hubiera reparado en el plazo de 5 días el Ayuntamiento podrá suprimir provisionalmente el suministro del inmueble.

7º.- Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.

8º.- Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja conllevará la extinción del servicio y surtirá efectos a partir del siguiente trimestre natural. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el mismo, sólo podrá efectuarse mediante nueva alta del suministro, que conllevará nueva liquidación del derecho de acometida conforme a la Ordenanza fiscal vigente.

9º.- Hacer un uso correcto del agua, utilizando ésta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.

10º.- Comunicar al Ayuntamiento el resultado de la lectura del contador en caso de imposibilidad de lectura por el Ayuntamiento en la manera que se determine.

11º.- En el caso de no existir red municipal en las inmediaciones del solar a urbanizar o ser de diámetro insuficiente para la previsión del agua del edificio (incluido riego e hidrantes de incendio que, en su caso, requiera la urbanización de la zona), se deberá acometer al punto de la red municipal que determine y con las condiciones técnicas que fije el propio Ayuntamiento, efectuándose la obra por cuenta del interesado y bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 7.- Derechos del abonado

1º.- Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

2º.- Recibir permanentemente, en condiciones normales, el suministro de agua sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.

3º.- Que los servicios se liquiden conforme a lo estipulado en la Ordenanza fiscal en vigor, así como que las lecturas de los contadores se efectúen con la cadencia establecida.

4º.- Formalizar un contrato de alta en el servicio en el que se estipulen las condiciones básicas de suministro a los titulares con motivo de nuevas conexiones o de cambio de



titularidad.

5º.- Solicitar información sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

6º.- Formular las reclamaciones que se estimen oportunas mediante los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 8.- Actuaciones prohibidas

1º.- Realizar consumos de agua sin ser controlados por equipo de medida o contador.

2º.- Manipular o modificar la instalación o el contador sin la debida autorización del Ayuntamiento.

3º.- Romper o alterar los precintos del contador.

4º.- Acometer a la red pública de suministro de agua otras fuentes de alimentación de agua.

5º.- Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de éste.

CAPÍTULO III.- DE LOS USOS DEL AGUA.

Artículo 9.- Modalidades de uso.

El suministro de agua potable se otorgará bajo las siguientes formas y usos distintos:

1º.- Uso doméstico: es aquel que se realiza por los abonados para consumo propio en inmuebles destinados a viviendas.

2º.- Uso comercial: es aquel que se efectúa para abastecimiento a locales comerciales y de negocio, y cuyo volumen total anual no supere los 1.000 m³

3º.- Uso hostelero: es aquel que se efectúa para abastecimiento a establecimientos comerciales destinados a la actividad de hostelería, y cuyo volumen total anual no supere los 1.000 m³

4º.- Uso industrial: es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales comerciales y de negocio, y cuyo volumen total anual supere los 1.000 m³

5º.- Otros usos:

a) Obras: es aquel que se destina a la atención de las necesidades de construcción o reforma y en general de cualquier clase de obras.

b) Uso ganadero: es aquel que se efectúa para abastecimiento de explotaciones ganaderas.

c) Varios: aquellos no contemplados expresamente en apartados anteriores (bordas, huertos, gallineros, jardines, zonas verdes privadas, piscinas, etc.)

Los abonados que abandonen la actividad económica y así lo soliciten y lo acrediten ante el Ayuntamiento podrán mantener el suministro convirtiéndose en uso doméstico, asimismo el uso doméstico podrá modificarse a otro uso en caso de iniciarse una actividad económica.

Artículo 10.- Prioridad de suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua potable es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población.

Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, el Ayuntamiento podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos diferentes al doméstico y garantizar este último, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización puesto que estos suministros quedan en todo caso subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

CAPÍTULO IV.- INSTALACIONES INTERIORES.

Artículo 11.- Condiciones generales.

Se entiende por instalaciones interiores las existentes a partir del límite de la propiedad que se va a abastecer, hacia el interior de la misma.

Las instalaciones interiores para suministro de agua serán ejecutadas por instalador con titulación autorizada y se ajustarán a cuanto prescriben las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, o en su caso de incendios, vigentes en cada momento, así como las indicaciones que pudieran efectuar los servicios técnicos municipales para que no existan problemas de conexión.



Artículo 12.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta del abonado al suministro de agua.

Finalizadas las obras de instalación interior el instalador deberá proceder al precintado de las mismas hasta que se formalice el contrato de alta entre el Ayuntamiento y el abonado, previa autorización municipal. La omisión de dicho requisito se considerará infracción al presente Reglamento.

Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, no se derivará en ningún caso responsabilidad alguna por el prestador del servicio.

CAPÍTULO V.- ACOMETIDAS.

Artículo 13.- Concesión.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución municipal, y desde el punto de toma, conduce el agua al pie del inmueble o en su caso al límite de la propiedad que se va a abastecer.

La concesión del derecho de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias establecidas en el presente Reglamento, e implicará la obligación de suscribir el contrato de alta en el servicio de suministro de agua potable, previa solicitud del interesado en modelo oficial a presentar en el registro general de la Corporación.

En el caso de inmuebles de nueva construcción se tramitará un único expediente administrativo para el conjunto del inmueble, independientemente del número de acometidas que se autoricen.

El Ayuntamiento podrá limitar las características de las acometidas, sección, diámetro de las mismas, a la vista de la declaración de consumos, de las necesidades que formule el solicitante, del uso del inmueble o de las disponibilidades de abastecimiento.

En el caso de que la disponibilidad de presión de la red no sea suficiente será obligatoria la instalación a cargo y cuenta del abonado de un grupo de presión. Esta bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada del suministro. La instalación de bombeo se alimentará desde un depósito, cuyo volumen se determinará por los servicios técnicos municipales.

Artículo 14.- Condiciones de la concesión.

La concesión para una nueva acometida de agua de la red municipal estará supeditada a la previa tramitación de Licencia de Primera Ocupación del Inmueble, Licencia de obra o bien Autorización de inicio del ejercicio de la actividad, así como el abono de la liquidación resultante por derecho de acometida conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 15.- Realización de acometidas.

Las acometidas y las tuberías de acometidas deberán ser ejecutadas por instaladores autorizados a cargo del interesado, bajo la supervisión del Ayuntamiento. En todo caso dispondrán del aislamiento térmico suficiente para evitar heladas y con el diámetro y características señaladas por sus servicios técnicos. Toda acometida deberá dejarse registrada en arqueta con llave de corte y válvula anti-retorno. Será de carácter obligatorio en todo caso, instalar una llave de corte en la vía pública a la entrada de cada nuevo inmueble o límite de propiedad.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la nueva acometida desde la red general, serán efectuados por cuenta del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad debiendo proveerse de la oportuna Licencia urbanística.

Todas las posibles consecuencias que se puedan derivar de la deficiente realización de la acometida, además del mal uso de la misma correrán a cargo del abonado.

La implantación o ampliación de redes de distribución correrá a cargo de los interesados y los trabajos serán realizados en la forma que determine el Ayuntamiento, quien decidirá la sección necesaria de tubería para dicha prolongación, según el informe técnico municipal correspondiente, previos los trámites oportunos.



En el caso de incorporación de las instalaciones ya realizadas al servicio municipal se necesitará previo informe de los servicios técnicos municipales que se pronunciará expresamente sobre las condiciones técnicas de la red de agua ejecutada, como requisito imprescindible para su recepción.

Las acometidas para incendios e hidrantes requerirán en todo caso informe técnico municipal.

Artículo 16.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y el mantenimiento de las acometidas correrán a cargo del particular, no pudiendo el usuario cambiarla o modificarla sin autorización expresa del Ayuntamiento.

La reparación de las acometidas se realizará con cargo a quien haya provocado la avería.

Por ser la acometida propiedad del abonado la responsabilidad por los daños derivados de la rotura de una acometida corresponderán a la propiedad del inmueble suministrado.

Artículo 17.- Acometidas para obras.

1. Las acometidas provisionales para obras son las que se concederán para que los constructores dispongan de agua durante la construcción o ejecución de las mismas. No podrán enlazarse, en ningún caso, con la red interior del edificio y se precintará toda acometida que esté conectada de este modo.

2. Las acometidas de obras serán ejecutadas por el interesado con diámetro y materiales determinados por el Ayuntamiento y se les dotará de un contador que llevará sus correspondientes llaves de paso y válvula anti-retorno.

3. El contador y sus llaves de paso, quedarán alojados en la superficie sobre el nivel del suelo, dentro de una arqueta de dimensiones suficientes. Preferentemente se instalará dentro de la zona de edificación y a nivel de acera.

4. Tan pronto como se termine la obra, deje de ser necesario el uso de agua en la misma, el titular de la acometida lo comunicará al Ayuntamiento para que la anule o la precinte. En todo caso, se anulará cuando los técnicos municipales den el visto bueno a la instalación para informar la licencia de ocupación, o cuando hayan transcurrido dos años desde su concesión, retirando el contador y dando de baja el servicio.

CAPÍTULO VI.- DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA O CONTADORES.

Artículo 18.- Los contadores.

Como regla general, la medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación de los mismos, se efectuará por contador. La entrega de los mismos para su instalación se producirá una vez abonada la Tasa correspondiente.

Los contadores serán en todo caso propiedad del Ayuntamiento, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de su adquisición y suministro para la instalación por los particulares a cuenta de los mismos.

Artículo 19.- Instalación y ubicación de los contadores.

1. Instalación

En los inmuebles de nueva construcción la instalación de contadores se efectuará de la siguiente forma:

a) Cuando en la finca solo exista una vivienda, local, etc., así como para suministro para obras en construcción, mediante la instalación de un contador único.

b) Para inmuebles para más de una vivienda, local, etc..., será obligatorio instalar un contador para cada uno de ellos y en el caso de existir agua caliente centralizada otro contador más.

c) Los servicios comunes de inmuebles con más de una vivienda o local (piscinas, jardines comunes, etc.) dispondrán de contador específico para la medición del consumo.

En el supuesto de inmuebles existentes en los que, previa tramitación de la correspondiente Licencia urbanística y/o Licencia de apertura o de actividad clasificada, se convierta en un mayor número de viviendas o locales se exigirá la instalación de tantos contadores como elementos (viviendas, locales, industrias, etc.) resultantes.

2. Ubicación.

En el caso de edificios de viviendas, se dispondrán contadores divisionarios instalados necesariamente en batería de contadores la cual se ubicará en local o armarios de



contadores destinados exclusivamente a este fin, ubicado en planta baja lo más próximo posible a la entrada del inmueble, y deberá disponer de desagüe suficiente y directo al alcantarillado.

En el caso de viviendas unifamiliares o locales comerciales o industriales, el contador deberá ubicarse en un lugar del mismo que esté antes de ninguna toma de agua, justo después de la llave de paso o lo más cerca posible de la misma y en un punto que permita el acceso para radio control desde el exterior.

El contador deberá quedar situado entre dos llaves, una a la entrada y otra a la salida, para corte y retención de agua, cuyo coste será a cargo del abonado. Además deberán tener un dispositivo anti-retorno de agua.

Artículo 20.- Uso y conservación de contadores.

Una vez el contador instalado no podrá ser manipulado más que por los empleados del Ayuntamiento o personal autorizado por el mismo, por lo que el abonado no podrá practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento del contador, de forma que no registre o que lo haga con error.

La propiedad del inmueble deberá cuidar el aseo y limpieza de los locales o armarios de contadores, así como evitar el riesgo de congelación de los contadores y éstos quedarán bajo su diligente custodia y responsabilidad.

En el caso de la desaparición de un contador se procederá a su sustitución por empleados municipales o personal autorizado siendo los gastos del contador y su instalación por cuenta del abonado.

Artículo 21.- Cambio de emplazamiento del contador

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador será por cuenta del abonado y se comunicará al Ayuntamiento para su revisión.

Artículo 22.- Renovación de contadores

Si el abonado detecta alguna avería en el equipo de medida deberá solicitar por escrito la comprobación y en su caso la sustitución del equipo. En el supuesto que deba sustituirse el equipo se hará por cuenta del prestador del servicio.

En el caso de que la avería sea por causa de congelación del equipo el abonado deberá comunicarlo al Ayuntamiento para que se le suministre un nuevo equipo (previo pago del mismo) y una vez instalado por el abonado se comunique para su revisión por parte del Ayuntamiento.

Si el Ayuntamiento detecta algún fallo en el equipo de medida lo sustituirá previa comunicación al abonado y, este deberá facilitar la entrada en su propiedad en el plazo máximo de cinco días.

CAPÍTULO VII.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIÓN.

Artículo 23.- Lecturas

La determinación del volumen de agua consumido o utilizado, denominado "toma de lectura" será realizada, como norma general, mediante sistema de telelectura, sin requerirse el acceso al lugar donde se localicen los equipos de medida.

En el caso de imposibilidad de realizar la lectura mediante este sistema se comunicará al abonado para que facilite, en el plazo de cinco días, la lectura o el acceso al contador.

Periodicidad de la lectura: trimestral

Artículo 24.- Cálculo de consumos

El cálculo del volumen de agua suministrada de cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1.- Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación. Las lecturas que sirvan de base para la facturación deberán quedar registradas en una hoja de lectura o soporte físico o informático equivalente para establecer el correspondiente historial de cada suministro.

2.- En el caso de anomalías de medición, cuando se detecte el paro o el funcionamiento incorrecto del contador la determinación del consumo para su facturación se extenderá



según el promedio de las dos últimas facturaciones anteriores o del mismo periodo del año anterior según proceda.

3.- En el caso de suministros necesitados de la instalación de dos equipos de lectura, por disponer de agua caliente centralizada, el consumo total a facturar al abonado será la suma del consumo de los dos contadores (el del agua caliente más el del agua fría).

Cuando el consumo efectuado sea inferior al mínimo obligatorio, se facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el contador.

Artículo 25.- Facturación

El Ayuntamiento percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Si existiesen cuotas del servicio por otros conceptos, al importe de la misma se añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medida.

Si existiese mínimo de consumo, éste se facturará en todos los casos y se adicionarán los excesos de consumo registrados por el aparato de medida, si los hubiese.

Se confeccionará un recibo por cada suministro y período de facturación. En los recibos, el Ayuntamiento podrá determinar la inclusión de otros tributos que se consideren oportunos así como los Impuestos fijados por el Estado y la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO VII.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 26.- Solicitud de alta de suministro.

La solicitud de alta de contrato de suministro de distribución de agua potable de la red municipal, se efectuará, conjuntamente a la de alcantarillado, en el registro general del Ayuntamiento, en impreso oficial e irá acompañada de la documentación requerida en cada supuesto.

El Ayuntamiento podrá exigir el inspeccionar las instalaciones del abonado y podrá negarse a suscribir dicho contrato si las instalaciones no ofrecen la debida garantía.

Para cada servicio, si coinciden varios de ellos en un mismo inmueble, local o vivienda, se suscribirá un contrato distinto, aunque pertenezcan al mismo propietario.

En el caso de Comunidades de propietarios donde exista dispositivo para riego de jardines, piscinas, etc..., se deberá suscribir un contrato independiente de los restantes del inmueble y a nombre del titular del mismo.

Artículo 27.- Contratación y denegación de la misma.

1.- Contratación

La nueva contratación de alta en el suministro de agua potable, para los fines y en las condiciones previstas en este Reglamento se formalizará mediante contrato suscrito de una parte por el Ayuntamiento, y de otra por el propietario o representante legal del mismo. Los datos que como mínimo deben figurar en el contrato o póliza de abono serán los siguientes:

- a) Datos de identificación del propietario: Nombre/Denominación, NIF/CIF, domicilio habitual/razón social, y representante.
- b) Domicilio del suministro
- c) Clase de uso al que se destina el suministro.
- d) Características del contador
- e) Domiciliación bancaria.
- f) Número de contadores (ACS)

2.- Denegación del contrato

El Ayuntamiento podrá negarse a suscribir la póliza de abono cuando:

- a) El solicitante del suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, o no presente la documentación preceptiva.
- b) A juicio del Ayuntamiento las instalaciones del solicitante no estén en condiciones de recibir el suministro o no cumplan la normativa vigente.
- c) La vivienda, local, etc., para el que se solicita el suministro, tenga otro contrato de suministro anterior vigente.
- d) El solicitante del servicio mantenga deudas por consumo de agua o de otro tipo con el Ayuntamiento, del domicilio donde pretenda contratar o cualquier otro.



Artículo 28.- Traspaso de póliza.

Como regla general se considerará que el abono al suministro de agua es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros, ni podrá por tanto exonerarse de sus responsabilidades frente al Ayuntamiento.

No obstante, el abonado que esté al corriente del pago del suministro, podrá traspasar su póliza a otra persona que vaya a ocupar la misma vivienda o local en las mismas condiciones existentes.

Para ello el abonado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante comunicación escrita que incluya la aceptación de todos los derechos y obligaciones por parte del nuevo abonado. La comunicación escrita se efectuará por correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega personal en las oficinas del Ayuntamiento el cual deberá entregar el recibo de la comunicación.

En el caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuarse prestando el suministro, ni cláusulas especiales, el Ayuntamiento extenderá una póliza a nombre del nuevo abonado que vendrá obligado a suscribirla para materializar el traspaso. Esta póliza tendrá el carácter de continuación del anterior.

En el caso de que se de alguna de las dos circunstancias mencionadas en el párrafo anterior será necesaria la conformidad del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Subrogación de póliza

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono su cónyuge o herederos deberán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza, incluidas las cantidades pendientes de abono por el anterior titular.

Para la subrogación será necesario que el nuevo abonado acredite el hecho causante y suscriba una póliza de abono que se considerará como continuación de la anterior.

Artículo 30.- Duración del contrato

El contrato de suministro de agua se suscribirá indefinidamente con carácter general, salvo estipulación expresa con otro carácter, como por ejemplo para el uso para construcción de obras, etc.

Sin embargo el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa comunicación al Ayuntamiento. La renuncia expresa al suministro se entenderá en todo caso como extinción del contrato y no como suspensión temporal, surtiendo efectos a partir del siguiente trimestre natural. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato solo podrá efectuarse mediante nueva contratación de alta del suministro, que conllevará nueva liquidación del derecho de acometida conforme a la Ordenanza Fiscal vigente.

Dado el carácter obligatorio del servicio regulado en el presente Reglamento, el contrato establecido se dará por finalizado en el supuesto de viviendas o establecimientos derruidos o ruinosos, previas las comprobaciones e informes oportunos, procediéndose a la retirada del contador instalado por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Suspensión del suministro y causas de suspensión

El Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión del suministro, previa audiencia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento o en la Ordenanza Fiscal, el importe correspondiente a la Tasa por el agua consumida y ellos sin perjuicio de que siga el procedimiento de apremio. En este caso no se restablecerá el servicio mientras no se satisfagan los recibos pendientes así como los gastos derivados de las operaciones de suspensión y establecimiento del servicio.
- b) Cuando un usuario disponga de suministro sin consentimiento del Ayuntamiento y se niegue a regularizarlo a requerimiento del Ayuntamiento.
- c) Cuando el abonado haga un uso del agua distinto del contratado.
- d) Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, o en el caso de la existencia de fugas, el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.



e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local afectado por el suministro contratado al personal municipal debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador, o para su revisión.

f) Cuando el abonado no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato.

g) Cuando el uso del agua pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

h) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en el Reglamento.

i) Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de quince días.

La suspensión será notificada al interesado con indicación expresa de las causas justificativas de la suspensión y el plazo en que se hará efectiva.

El restablecimiento de la prestación, se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario e imprescindible, y por acuerdo de Alcaldía, podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el suministro para usos agrícolas, de riego e industriales, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento supeditados a las exigencias de consumo doméstico. En caso de hacerse restricciones, estas afectarían en primer lugar a los suministros para llenado de piscinas, riego de jardines, y seguidamente a los suministros industriales.

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 32.- Infracciones administrativas

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento tipificadas y sancionadas en el mismo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 33.- Infracciones leves

Se consideran faltan leves:

a) La existencia de deficiencias en las acometidas, arquetas, instalaciones interiores, equipos de medida u otros elementos auxiliares, que pueda dar origen a cualquier fuga de agua, debido a un inadecuado estado de conservación y mantenimiento, así como la falta de subsanación en el plazo establecido.

b) No permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar las lecturas de contadores o cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

c) No comunicar al Ayuntamiento el resultado de la lectura del contador en caso de ausencia o imposibilidad de lectura por el Ayuntamiento.

d) No notificar las averías o mal funcionamiento del contador.

e) La falta de pago de las tasas correspondientes en los plazos señalados en cada caso, sin perjuicio del procedimiento de apremio.

f) En general, el incumplimiento por parte del abonado del presente Reglamento no tipificado expresamente como falta grave o muy grave.

Artículo 34.- Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

a) Usar el agua suministrada en la forma o usos distintos a los contratados.

b) La realización sin la autorización pertinente de cualquier manipulación o alteración de las acometidas, arquetas, instalaciones interiores, equipos de medida u otros elementos auxiliares.

c) Romper o alterar los precintos.

d) Utilización de fuentes públicas para uso privado.

e) La comisión de 3 faltas leves.

Artículo 35.- Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:



- a) La utilización del servicio sin autorización
- b) Realizar consumos de agua sin ser controlados por equipo de medida o contador.
- c) La cesión, ya sea de forma gratuita o remunerada, de agua a terceros.
- d) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.

e) La comisión de 3 faltas graves.

Artículo 36.- Responsable de las infracciones

Será sujeto responsable, toda persona natural o jurídica, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realice cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento.

Artículo 37.- Sanciones

Sin perjuicio de las medidas complementarias pertinentes establecidas en el artículo 38, las infracciones a los preceptos de este Reglamento se sancionarán de la forma siguiente:

a) Faltas leves:

- Apercibimiento.
- Multa de hasta 750,00 euros.

b) Faltas graves:

- Apercibimiento.
- Suspensión temporal del suministro de 1 a 2 meses.
- Multa de hasta 1.500,00 euros.

c) Faltas muy graves:

- Apercibimiento.
- Suspensión temporal del suministro de 3 a 6 meses.
- Multa de hasta 3.000,00 euros.

La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes. Debiendo guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Asimismo, en la imposición de las sanciones pecuniarias se deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 38.- Medidas complementarias

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse otras medidas de carácter complementario:

- a) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras, redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.
- b) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras, redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado, o, a las Ordenanzas Municipales.
- c) Requerir al infractor a reparar los daños causados.
- d) La suspensión temporal o definitiva (extinción) del suministro de agua.
- e) No suscribir nuevos contratos de suministro con quien tenga pendiente la resolución de sanciones del presente Reglamento, o el pago de sanciones impuestas, salvo presentación del correspondiente aval por el importe pendiente.

Artículo 39.- Expediente sancionador

Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador, el Alcalde del Ayuntamiento de Villanova, o persona en quien delegue.

En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, salvo en las infracciones de carácter tributario, que se regularán por el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

Será competente para resolver el expediente sancionador, el Alcalde del Ayuntamiento de Villanova, o persona en quien delegue.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos municipales precisos adoptados por el órgano municipal competente, sin que en ningún caso supongan modificación de aquel.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanova a 11 de diciembre de 2012. El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Plaza Lomillos